

CONSTANCIA: el 22-02-2024, venció el término concedido al rematante para que aportara la prueba del pago de los impuestos del remate, y en tiempo oportuno lo hizo. Informo igualmente, que fue aproximado memorial y contrato de cesión de los derechos de crédito. Al proceso fue citada acreedora hipotecaria, y no hizo valer su crédito en este proceso, ni hay evidencia de que haya hecho en proceso separado. Despacho.

La Tebaida, Quindío, 10 de abril de 2024.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Asunto: Interlocutorio/Ordena requerir
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Luis Orlando Albán Ramírez
Demandada: Claudia Milena Ayala Valencia
Radicado: 634014089002-2021-00048-00

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con la constancia que antecede, sería del caso entrar a decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate, así como la solicitud de cesión, sino fuera porque se advierte que, la señora Luz Mary Buitrago Ríos, quien de acuerdo con el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 280-140968, aparece como acreedora hipotecaria, y, a la fecha, no existe evidencia de que haya ejercido las acciones tendientes a la recuperación de su crédito.

Obra en el expediente, que, por auto del 7 de abril de 2021, y amparados en lo dispuesto por el artículo 468-4 del Código General del Proceso, se ordenó la notificación de las señoras Luz Dary Largo de Hernández y de Luz Mary Buitrago Ríos, quienes en un principio se observó que figuraban como acreedoras hipotecarias.

La parte interesada cumplió con la carga de la notificación ordenada, solamente hasta el 13 de octubre de 2023, eso sí, procediendo a notificar únicamente a la señora Luz Mary Buitrago Ríos, en el entendido de que esta era cesionaria de la señora Luz Dary Largo de Hernández, quien para nada le asistía interés alguno en ese asunto.

Ahora, cuando está ad- portas la decisión de aprobación o no de la diligencia de remate, donde se adjudicó el predio al acreedor hipotecario que primero hizo valer su crédito, por tratarse de una venta forzada, por la que procede la cancelación de todos los gravámenes y limitaciones al dominio, que figuren en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria, se hace imperativo enterar a la señora Luz Mary

Buitrago Ríos del trámite hasta la fecha adelantado, para que haga las manifestaciones que a bien tenga.

En consecuencia, se ordena a la parte demandante, que proceda a notificar esta providencia, a la señora Luz Mary Buitrago Ríos, para que dentro del término de cinco (5) días, haga las manifestaciones que considere respecto del trámite adelantado en este proceso, especialmente, si estima que le haya sido violentado su derecho al debido proceso.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
12 DE ABRIL DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO SPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Juan Carlos Pantoja Nino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7e4a85e976d18a36a09a816f767e429259f7990677b73898f2d075fa097cc9**

Documento generado en 11/04/2024 10:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>